



Funded by  
the European Union



EUROPEAN COMMISSION - DIRECTORATE GENERAL JUSTICE AND CONSUMERS  
Programme and Financial management  
Grant Agreement number: 881677 – I.N.T.I.T. – REC-AG-2019 / REC-RDAP-GBV-AG-2019



# GUÍA ATENCIÓN INFORMADA EN TRAUMA PARA MENORES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

España 



The project was supported by





Funded by  
the European Union



EUROPEAN COMMISSION - DIRECTORATE GENERAL JUSTICE AND CONSUMERS  
Programme and Financial management  
Grant Agreement number: 881677 – I.N.T.I.T. – REC-AG-2019 / REC-RDAP-GBV-AG-2019



### Disclaimer

“This publication was funded by the European Union’s Rights, Equality and Citizenship Programme (REC 2014-2020).  
The content of this *Guidelines* represents only the views of the *INTIT Implementing Team* and is their sole responsibility.  
The European Commission does not accept any responsibility for use that may be made of the information it contains.”



The project was supported by

# Guía - Atención informada en trauma para menores víctimas de violencia

## Atención informada en trauma para menores víctimas de violencia en España

En España el concepto de atención informada en trauma es conocido por algunos profesionales y organizaciones, pero no existe un conocimiento generalizado.

En Cataluña se puso en marcha la primera Barnahus en Tarragona, en 2020, como unidad de atención integral a menores y adolescentes víctimas de abusos sexuales, con el objetivo de replicar posteriormente el modelo a mayor escala. Las Comunidades Autónomas de Navarra, Cantabria, Extremadura y País Vasco están preparando la puesta en marcha de una Barnahus en breve plazo y en otras Comunidades Autónomas también se está estudiando la posibilidad de implantar el modelo Barnahus.

## Cambios legislativos

En España el sistema de protección de la infancia y la adolescencia tiene como principio rector de la actuación administrativa el amparo de las personas menores de edad contra todas las formas de violencia y los poderes públicos tienen la obligación de desarrollar actuaciones de sensibilización, prevención, asistencia y protección frente a cualquier forma de maltrato infantil, así como de establecer aquellos procedimientos necesarios para asegurar la coordinación entre las administraciones públicas competentes y constituir una protección efectiva ante las situaciones de riesgo y desamparo de los menores.

La Ley 4/2015, del Estatuto de la víctima del delito llevó a cabo la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2012/29/UE por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, así como la Directiva 2011/93/UE, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil, y la Directiva 2011/36/UE, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de sus víctimas.

La efectividad de los derechos de las víctimas requiere la máxima colaboración institucional e implica no sólo a las distintas Administraciones Públicas, al Sistema Judicial y a los colectivos de profesionales y víctimas, sino también a las personas concretas que, desde su lugar de trabajo, tienen contacto con las víctimas y, en definitiva, a la sociedad en su conjunto.

Las Oficinas de Asistencia a las Víctimas se configuran como un servicio multidisciplinar de atención a las necesidades de la víctima, de carácter público y gratuito. Tienen como objetivo general prestar una asistencia integral, coordinada y especializada a las víctimas como consecuencia del delito y dar respuesta a las necesidades específicas en el ámbito jurídico, psicológico y social.

La Ley 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia indica en su Preámbulo que combate la violencia sobre la infancia y la adolescencia desde una aproximación integral, en una respuesta extensa a la naturaleza multidimensional de sus factores de riesgo y consecuencias y establece medidas de protección, detección precoz, asistencia, reintegración de derechos vulnerados y recuperación de la víctima, que encuentran su inspiración en los modelos integrales de atención identificados como buenas prácticas a la hora de evitar la victimización secundaria. Esta Ley impone a los poderes públicos la obligación de dotarse de profesionales preparados y especializados en este tipo de víctimas, y de las metodologías y los espacios que sean necesarios para asegurar que la obtención del testimonio de las víctimas menores de edad sea realizada con rigor, tacto y respeto, en especial cuando se trate de la escucha a las víctimas en edad temprana. Recoge igualmente la obligación de las administraciones de protección a la infancia de contar con protocolos que contengan actuaciones específicas de prevención, detección precoz e intervención en posibles casos de abuso, explotación sexual y trata de seres humanos, que tengan como víctimas a personas menores de edad sujetas a medidas protectoras y que residan en centros residenciales bajo su responsabilidad.

La Ley 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual establece que las administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el derecho a la asistencia integral especializada y accesible, mediante la disponibilidad de servicios de atención especializada a niñas y niños víctimas de violencias sexuales: servicios adaptados y adecuados a sus necesidades, que proveen asistencia psicológica, educativa y jurídica, y que se constituyen en el lugar de referencia para las víctimas, al que se desplaza el conjunto de profesionales intervinientes en los procesos asistenciales y judiciales. En el preámbulo de esta Ley se señala que, respecto a las víctimas menores de edad, se establecen las bases para la implementación en España del modelo Children's House anglosajón o Barnahus escandinavo (Casa de Niños/as), que desde hace una década se está extendiendo a otros países europeos. Este modelo sitúa en el centro de la intervención a la niña o al niño víctima de violencias sexuales, lo cual requiere la participación conjunta y coordinada, en un lugar específico, adaptado y adecuado a sus necesidades, del conjunto de profesionales que intervienen en la ruta de atención y de obtención de justicia. En el plano de la justicia, este modelo da respuesta a dos importantes objetivos: reduce drásticamente las fuentes de revictimización para el niño o la niña y, al ofrecer mayores garantías de obtener un testimonio en condiciones de seguridad y tranquilidad, aumenta las posibilidades de concluir satisfactoriamente la investigación de hechos, de por sí complejos de acreditar.

La Estrategia de erradicación de la violencia contra la infancia y adolescencia<sup>1</sup> aprobada en 2022 define cinco áreas estratégicas clave:

- Concienciación social. Visibilización del problema de la violencia y movilización de todos los actores claves para su erradicación. Las acciones de prevención y respuesta a la violencia se basarán en datos actualizados sobre su prevalencia e impacto y existirá un registro sistemático de los casos identificados;
- Tolerancia cero. Creación de una cultura de buen trato y tolerancia cero hacia la violencia sobre la infancia y la adolescencia, desde una perspectiva de derechos humanos que consolida la posición de los niños, niñas y adolescente como titulares de derechos, lo que incluye el cumplimiento de las recomendaciones de los mecanismos internacionales de derechos humanos y los comités que vigilan los tratados;
- Entornos protectores. Desarrollo de una política de protección y estructura de recursos humanos necesaria para su implementación por parte de las instituciones y entidades responsables del diseño y gestión de los entornos donde convivan o se relacionen los niños, niñas y adolescentes. Dichos entornos contarán con mecanismos de participación infantil y adolescente y con profesionales adecuadamente formados;
- Especialización. Existencia de los recursos necesarios para garantizar una atención especializada, multidisciplinar y en espacios amigables a todos los niños, niñas y adolescentes que han sufrido o ejercido violencia, vivan donde vivan y con carácter universal;
- Coordinación eficaz. Coordinación entre servicios, administraciones y otros actores, que garantizará un enfoque multidisciplinar, y la eficiencia, eficacia y calidad de la acción.

---

<sup>1</sup> Estrategia de erradicación de la violencia contra la infancia y adolescencia. Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. (2022).

[https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/8074\\_d\\_EstrategiaErradicacionViolenciaContraInfancia.pdf](https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/8074_d_EstrategiaErradicacionViolenciaContraInfancia.pdf)

## Recomendaciones para las Oficinas de Asistencia a las Víctimas<sup>2</sup>

El Grupo de trabajo sobre menores víctimas del delito, constituido en el seno del Consejo Asesor de Asistencia a las Víctimas en fecha 19 de diciembre de 2017, ha elaborado la r Guía de recomendaciones para las Oficinas de Asistencia a las Víctimas en el ámbito de la atención a las víctimas del delito en la infancia y la adolescencia. Entre ellas se pueden destacar los siguientes criterios de actuación comunes:

Las OAV deben circunscribir sus competencias a dos funciones esenciales primordiales cuando se trate de menores víctimas del delito, en primer lugar una función de asesoramiento a la víctima y a su representante legal y/o persona mayor de edad de su confianza que le acompañe, en el sentido de proporcionar información sobre la posibilidad de interponer denuncia para el caso de no haber sido aún formulada, derivándole a la autoridad competente y sobre el derecho a la asistencia jurídica gratuita, la posibilidad de solicitar indemnizaciones, ayuda en la tramitación de las mismas, y en segundo lugar una función de acompañamiento por el personal de la Oficina a la víctima desde el primer momento de la interposición de la denuncia, y durante todas las actuaciones procesales en las que resulte necesaria su intervención a lo largo del procedimiento judicial.

Las OAV asistirán a la víctima, ofreciendo un espacio de acogida cálido, empleando un lenguaje claro y sencillo, adaptado a su edad, y evitando el uso de términos jurídicos que no puedan ser adecuadamente comprendidos.

Las OAV podrán emitir Informes consultivos cuando se produzca una colisión de derechos del menor y otros derechos como el ejercicio de la patria potestad u otros cuando desde las OAV se considere necesario que los menores deban acudir a recibir atención en otros recursos especializados de ámbito social, sanitario o educativo u otros. En estas situaciones, las OAV tendrán en cuenta el interés superior del menor y la situación de riesgo del mismo en coordinación con las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado y las policías autonómicas con competencia en la materia.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> GUÍA DE RECOMENDACIONES PARA LAS OFICINAS DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS EN EL ÁMBITO DE LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA. Grupo de trabajo sobre menores víctimas del delito, constituido en el seno del Consejo Asesor de Asistencia a las Víctimas en fecha 19 de diciembre de 2017 [.https://www.mjusticia.gob.es/es/Ciudadano/Victimas/Documents/1292430354241-Guia\\_de\\_Recomendaciones\\_para\\_las\\_OAVD\\_en\\_la\\_asistencia\\_a\\_victimas\\_en\\_la\\_infancia\\_y\\_adolescencia.PDF](https://www.mjusticia.gob.es/es/Ciudadano/Victimas/Documents/1292430354241-Guia_de_Recomendaciones_para_las_OAVD_en_la_asistencia_a_victimas_en_la_infancia_y_adolescencia.PDF)

<sup>3</sup> GUÍA DE RECOMENDACIONES PARA LAS OFICINAS DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS EN EL ÁMBITO DE LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA. Grupo de trabajo sobre menores víctimas del delito, constituido en el seno del Consejo Asesor de Asistencia a las Víctimas en fecha 19 de diciembre de 2017. pp. 9, 10,13 [https://www.mjusticia.gob.es/es/Ciudadano/Victimas/Documents/1292430354241-Guia\\_de\\_Recomendaciones\\_para\\_las\\_OAVD\\_en\\_la\\_asistencia\\_a\\_victimas\\_en\\_la\\_infancia\\_y\\_adolescencia.PDF](https://www.mjusticia.gob.es/es/Ciudadano/Victimas/Documents/1292430354241-Guia_de_Recomendaciones_para_las_OAVD_en_la_asistencia_a_victimas_en_la_infancia_y_adolescencia.PDF)

## Cooperación interinstitucional

Existen otros modelos multidisciplinares, como el plan piloto llevado a cabo en Las Palmas de Gran Canaria, en el primer Juzgado español especializado en violencia contra la infancia y la adolescencia. Este plan incluye una Guía de Buenas Prácticas para niños, un protocolo de acogida y acompañamiento a las víctimas menores de edad, salas de espera acondicionadas y una sala Gesell. Han recibido un premio nacional a la calidad de la Justicia por sus mejoras en el ámbito de la protección de la infancia.

En relación con la protección a menores víctimas de violencia de género, destaca el Defensor del Pueblo la puesta en marcha en los institutos de medicina legal del sistema de seguimiento integral de violencia de género contra menores, con veinticuatro unidades de valoración y el refuerzo de los instrumentos para la obtención de pruebas preconstituidas, como cámaras Gesell o similares, o salas amigables para la atención de los niños.<sup>4</sup>

Por lo que se refiere a los puntos de encuentro familiar indica el Defensor del Pueblo que intervienen en circunstancias difíciles y en conflictos parentales graves, en los que se ve amenazado el derecho del menor a mantener la relación con sus progenitores en condiciones de seguridad y en favor de su bienestar. Por eso deben servir como puente entre quienes no lograron entenderse y deben velar por la integridad física y psicológica de los menores, a través de un equipo especializado y considera que es necesario garantizar una atención especializada y asegurar las condiciones arquitectónicas de los locales que permitan una relación amable y un cumplimiento adecuado de las medidas acordadas por el juez, en favor de los usuarios. Se trata de poner en funcionamiento los instrumentos de control y rendición de cuentas de los puntos de encuentro familiar, y crearse comisiones técnicas de seguimiento para supervisar el funcionamiento autonómico y local de la red de puntos de encuentro familiar atendiendo los requerimientos de quienes utilizan estos servicios<sup>5</sup>.

La Asociación Española de Pediatría de Atención Primaria en sus Comentarios al "Proyecto de Ley Orgánica de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia" afirmaba:

“Sabemos que uno de cada cuatro menores sufre algún tipo de maltrato infantil, que uno de cada cinco sufre algún tipo de violencia sexual antes de cumplir los 18 años y que uno de cada diez es víctima directa de la violencia de género por su condición de niño o por ser hijo de una madre víctima de esta violencia. En nuestro trabajo diario atendemos a menores víctimas de diversos tipos de violencia. La mayor dificultad que encontramos es que se reconozca su condición de víctimas. La falta de formación y la descoordinación entre los profesionales implicados en el tratamiento de la violencia contra los menores, así como la falta de aplicación de las leyes de protección vigentes, provocan un maltrato institucional que revictimiza y hace invisibles a las víctimas. Es necesario revertir esta cadena de invisibilidad e indefensión que impide que las

---

<sup>4</sup> Los niños y los adolescentes en el informe anual del Defensor del Pueblo 2021. p.52 <https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2022/04/Ni%C3%B1os-y-adolescentes-en-el-IA-2021.pdf>

<sup>5</sup> Los niños y los adolescentes en el informe anual del Defensor del Pueblo 2021. p.56 <https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2022/04/Ni%C3%B1os-y-adolescentes-en-el-IA-2021.pdf>

víctimas sean consideradas como tales. Hay cambios en esta ley que son muy bienvenidos para los adultos que fueron víctimas en su infancia o adolescencia. Pero se necesitan medidas para proteger a los niños y adolescentes que hoy sufren la violencia ante nuestros ojos. Lo necesitan ahora, con urgencia.”<sup>6</sup>

## Proyecto INTIT

El proyecto financiado por la Comisión Europea INTIT - Integrated Trauma Informed Therapy for Child Victims of Violence (881677 - I.N.T.I.T. - REC-AG-2019 / REC-RDAP-GBV-AG-2019) se centra en mejorar en los países socios la atención multiinstitucional informada sobre el trauma para menores víctimas de la violencia.

Con este fin el Proyecto INTIT lleva a cabo actividades en dos niveles:

- A nivel de conocimientos y competencias, el proyecto tiene como objetivo incrementar los conocimientos y capacidades de los profesionales sobre los conceptos, principios y valores de la atención informada sobre el trauma;
- En cuanto al sistema, el objetivo es promover la prestación de cuidados integrados, garantizando la colaboración entre diferentes organismos (justicia, servicios sociales, médicos, etc.) para minimizar la victimización secundaria de los menores que pasan por los sistemas de justicia y protección.

En la publicación “Significado de la atención informada sobre el trauma en la actualidad Un informe de situación elaborada por I.N.T.I.T.”<sup>7</sup> se profundiza en los conceptos y cuestiones clave relacionadas con el tema objeto del Proyecto. Algunos de ellos se reproducen a continuación:

## Concepto de trauma

La Administración de Salud Mental y Abuso de Sustancias E.E.U.U. (SAMSHA) define el trauma del modo siguiente:

El trauma individual es el resultado de un acontecimiento, una serie de acontecimientos o un conjunto de circunstancias que una persona experimenta como un daño físico o emocional o una amenaza para su vida y que tiene efectos adversos duraderos en el funcionamiento y el bienestar mental, físico, social, emocional o espiritual de la persona.<sup>8</sup>

---

<sup>6</sup> LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PEDIATRÍA DE ATENCIÓN PRIMARIA. COMENTARIOS DE AL “ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA FRENTE A LA VIOLENCIA”. 2020.

<sup>7</sup> Svenja Heinrich et al. The Meaning of Trauma Informed Care Today. An I.N.T.I.T. Position Paper.

<sup>8</sup> SAMHSA’s Concept of Trauma and Guidance for a Trauma-Informed Approach. 2014. p.7. U.S. Department of Health and Human Services Substance Abuse and Mental Health Services Administration Office of Policy, Planning and Innovation



## Concepto de Atención Informada en Trauma<sup>9</sup>

Un enfoque informado sobre el trauma es distinto de los servicios específicos para el trauma o de los sistemas para el trauma. Un enfoque informado sobre el trauma incluye intervenciones específicas para el trauma, ya sea la evaluación, el tratamiento o los apoyos para la recuperación, pero también incorpora los principios clave del trauma en la cultura organizativa.

SAMHSA define una organización informada en trauma como:

Un programa, organización o sistema que toma en consideración el impacto generalizado del trauma y comprende las posibles vías de recuperación; reconoce los signos y síntomas del trauma en las personas usuarias, las familias, el personal y otras personas relacionadas con la organización; y responde integrando plenamente los conocimientos sobre el trauma en las políticas, los procedimientos y las prácticas, tratando de hacer frente activamente a la retraumatización.<sup>10</sup>

## Orientaciones clave

Para cumplir con un enfoque informado en trauma, las organizaciones deben seguir las siguientes orientaciones clave<sup>11</sup>:

- Todas las personas de una organización o sistema tienen una comprensión básica del trauma y de cómo afecta a las familias, los grupos, las organizaciones, las comunidades y los individuos. Debe haber una conciencia de que el trauma debe ser abordado sistemáticamente en los entornos de prevención, tratamiento y recuperación.
- Todas las personas de una organización o sistema reconocen los signos del trauma.
- El programa, la organización o el sistema responden aplicando los principios del enfoque informado en trauma a todas las áreas de funcionamiento.
- Un enfoque de atención informada en trauma busca hacer frente a la retraumatización de las personas usuarias y también la del personal.

---

<sup>9</sup> SAMHSA p. 9

<sup>10</sup> SAMHSA p. 9

<sup>11</sup> SAMHSA p. 9-10

## Principios básicos

Para SAMSHA es fundamental en el enfoque informado en trauma la adherencia a los siguientes principios básicos<sup>12</sup>:

- **Seguridad:** Los profesionales y las personas a las que atienden se sienten física y psicológicamente seguros;
- **Confianza y transparencia:** El funcionamiento de la organización está orientado a crear confianza entre los pacientes, los familiares y los profesionales;
- **Apoyo de los semejantes:** “Los pares”, compañeros o “supervivientes de un trauma” se consideran elementos básicos en el proceso de la curación y la recuperación. En el caso de menores, los compañeros pueden ser miembros de la familia que hayan sufrido un trauma durante la infancia;
- **Colaboración y reciprocidad:** Todos los miembros de una organización o un sistema tienen un papel que desempeñar en un enfoque informado sobre el trauma. Las diferencias de poder entre los profesionales y las personas usuarias, así como entre el propio personal se nivelan, en lugar de reproducir una división jerárquica entre el conocimiento de los expertos y la conformidad de las personas usuarias;
- **Capacitación, voz y elección:** Las organizaciones creen en la resiliencia y en la capacidad de los individuos y las comunidades para sanar y recuperarse del trauma. Se promueven las habilidades de autodefensa y se considera a los profesionales como facilitadores de la recuperación en lugar de controladores de la misma;
- **Cuestiones culturales, históricas y de género:** Las organizaciones responden a las necesidades culturales, reconocen los traumas históricos y son conscientes de las necesidades específicas de género.

---

<sup>12</sup> SAMHSA, p.11

## Cooperación interinstitucional y multidisciplinar

Para que el enfoque informado en trauma tenga éxito es necesaria la cooperación interinstitucional y multidisciplinar entre los servicios y entidades que atienden a menores víctimas de violencia.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) sostiene que, aunque las partes interesadas de muchos países trabajan para eliminar la violencia contra los niños, sus esfuerzos no siempre están bien coordinados y apoyados, y son pocas las iniciativas que se emprenden a gran escala. Por lo tanto, los mecanismos de coordinación son esenciales, ya que ningún sector por sí solo puede llevar a cabo todo el conjunto de intervenciones, y ningún gobierno por sí solo puede hacer frente a las crecientes amenazas que pesan sobre sus niños y que ahora trascienden las fronteras nacionales.<sup>13</sup>

También la "Estrategia de la UE para una lucha más eficaz contra el abuso sexual infantil" afirma que el abuso sexual infantil es un problema complejo que requiere la máxima cooperación de todas las partes interesadas. El objetivo es proporcionar, a nivel de la UE, un marco para desarrollar una respuesta fuerte y completa a estos delitos, tanto en su forma online como offline. Esta estrategia incluye una acción coordinada de todas las partes interesadas en relación con la prevención, la investigación y la asistencia a las víctimas, que tienen que ser capaces, estar dispuestas y listas para actuar.<sup>14</sup>

## Child Advocacy Center model (Estados Unidos)

El modelo americano del Child Advocacy Center, basado en un enfoque de equipo multidisciplinar, reúne a las fuerzas del orden, la justicia penal, los servicios de protección del menor y los trabajadores médicos y de salud mental en un equipo coordinado.<sup>15</sup> El objetivo es reducir el trauma adicional de los menores víctimas de abusos físicos o sexuales, trabajando con un equipo multidisciplinar para realizar una entrevista forense profesional y adaptada a los niños, con el fin de garantizar que no sean revictimizados por el propio sistema, que está diseñado para protegerlos.<sup>16</sup>

---

<sup>13</sup> INSPIRE: seven strategies for ending violence against children (2016). p.79. World Health Organization. <https://www.who.int/publications/i/item/inspire-seven-strategies-for-ending-violence-against-children>

<sup>14</sup> COMMUNICATION FROM THE COMMISSION TO THE EUROPEAN PARLIAMENT, THE COUNCIL, THE EUROPEAN ECONOMIC AND SOCIAL COMMITTEE AND THE COMMITTEE OF THE REGIONS. EU Strategy for a more effective fight against child sexual abuse. (24/07/2020).

<sup>15</sup> <https://www.nationalcac.org/history/>

<sup>16</sup> Children's Advocacy Center. Covina (California) <http://childrensadvocacyctr.org/abo>

## Modelo Barnahus

Se puede encontrar información detallada sobre este modelo en el Informe de Situación de INTIT: The Barnahus model across the Broader European Context. Autores: Anna Markina, Andreas Kapardis y Svenja Heinrich.<sup>17</sup>

Barnahus está reconocido como un modelo multidisciplinar e interinstitucional que ofrece respuesta a los menores víctimas y testigos de la violencia. El objetivo de Barnahus es ofrecer a cada niño una respuesta coordinada y eficaz y evitar la retraumatización durante la investigación y los procedimientos judiciales. La primera Barnahus de Europa se creó en Islandia en 1998. Desde entonces, el modelo Barnahus se ha extendido gradualmente a los demás países nórdicos: Dinamarca, Noruega, Suecia y Finlandia.<sup>18</sup>

Los esfuerzos europeos en curso para establecer el concepto de Barnahus están fuertemente vinculados a las actividades y documentos elaborados en el marco del proyecto PROMISE, una asociación multinacional desarrollada entre 2015 y 2017. En 2017, el proyecto PROMISE publicó los Estándares Europeos Barnahus que representan el primer intento en Europa de definir los principios de las intervenciones y los servicios del modelo "Barnahus". En 2019 se formalizó la red PROMISE Barnahus. En la actualidad, la red representa a 36 organizaciones y personas de 22 países.<sup>19</sup>

## Criterios clave de Barnahus<sup>20</sup>

Barnahus ofrece un entorno seguro y adecuado para los niños, reuniendo todos los servicios pertinentes bajo un mismo techo.

1. Las entrevistas forenses se llevan a cabo de acuerdo con un protocolo basado en pruebas; criterios comunes clave de Barnahus;
2. La validez probatoria de la declaración del niño se garantiza mediante disposiciones adecuadas en consonancia con los principios del debido proceso. El objetivo es evitar que el niño tenga que repetir su declaración durante el proceso judicial si se formula una acusación;
3. Se facilita la evaluación médica con fines de investigación forense, así como para garantizar el bienestar físico y la recuperación del niño;
4. Se facilita apoyo psicológico y servicios terapéuticos a corto y largo plazo para el trauma del niño y de los miembros de la familia no infractora y los cuidadores;

---

<sup>17</sup> <https://www.iprs.it/en/progetti/i-n-t-i-t-integrated-trauma-informed-therapy-for-child-victims-of-violence/>

<sup>18</sup> National Children's Alliance - Standards for Accredited Members (2017) pp.12,13.

<sup>19</sup> <http://www.childrenatrisk.eu/promise/>

The PROMISE project: The Barnahus model supporting children's right to justice and care in Europe, 2017. <https://www.barnahus.eu/en/greater-network-map/#>

<sup>20</sup> Olivia Lind Haldorsson, Child Circle. Barnahus Quality Standards Guidance for Multidisciplinary and Interagency Response to Child Victims and Witnesses of Violence. The PROMISE Project series [www.childrenatrisk.eu/promise](http://www.childrenatrisk.eu/promise) Publisher: Council of the Baltic Sea States Secretariat and Child Circle.

5. Se evalúan las necesidades de protección de la víctima y de los hermanos si los hubiere en la familia, y se garantiza el seguimiento.

#### Estándares de calidad Barnahus<sup>21</sup>

Se incluyen a continuación los estándares de calidad Barnahus en relación con las obligaciones legales que se derivan de la DIRECTIVA 2011/93/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 13 de diciembre de 2011 sobre la lucha contra el abuso y la explotación sexual de niños y la pornografía infantil, de la DIRECTIVA 2012/29/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 25 octubre de 2012, que establece normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y de la Convención del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (CETS n° 201)(Lanzarote, 2007)<sup>22</sup>

- 1.1 El interés superior del niño y la niña

Asegurar que el interés superior es una consideración primordial en la aplicación de las obligaciones establecidas en las Directivas.

- Directiva sobre los derechos de las víctimas: Considerando 14, Artículo 1.2 Directiva sobre el abuso sexual infantil: Considerandos 2, 6 y 30, Artículo 18.1 Convención de Lanzarote: Artículo 30.1

- 1.2 Derecho a ser escuchado y recibir información

Tener debidamente en cuenta las opiniones de las niñas y los niños

- Directiva sobre los derechos de las víctimas: Considerandos 14 y 42, Artículo 1.2 y 10.1 Directiva sobre abuso sexual: 19.3 Convención de Lanzarote: Artículos 14.1 y 31.1

Suministro de información

- Directiva sobre los derechos de las víctimas: Considerandos 21, 26, 30 y 31, Artículos 1.1.; 3; 4 y 6

Derecho a la interpretación y traducción

- Directiva sobre los derechos de las víctimas: Considerandos 34 y 36, Artículo 5.2-3; 7.1-7.8 Convención de Lanzarote: Artículo 31.6

---

<sup>21</sup>Olivia Lind Haldorsson, Child Circle. Barnahus Quality Standards Guidance for Multidisciplinary and Interagency Response to Child Victims and Witnesses of Violence. The PROMISE Project series [www.childrenatrisk.eu/promise](http://www.childrenatrisk.eu/promise) Publisher: Council of the Baltic Sea States Secretariat and Child Circle.

<sup>22</sup>Olivia Lind Haldorsson, Child Circle. Barnahus: resumen de los estándares de calidad Guía para la respuesta multidisciplinar e interinstitucional a los niños y las niñas víctimas y testigos de violencia. Tablas pp. 74-95. The PROMISE Project series [www.childrenatrisk.eu/promise](http://www.childrenatrisk.eu/promise) Publisher: Council of the Baltic Sea States Secretariat and Child Circle. Traducción de Save the Children España.

Posibilidad de ordenar que la víctima infantil sea escuchada a través del uso de tecnologías de comunicación apropiadas

- Directiva sobre los derechos de las víctimas: Artículo 23.3 (a) (b) Directiva sobre abuso sexual: Artículo 20.5 (b) Convención de Lanzarote: Artículo 36.2 b

- 1.3 Prevención de retrasos indebidos

Ausencia de retrasos indebidos entre la revelación de los hechos y las entrevistas.

- Directiva sobre los derechos de las víctimas: Artículo 20. (a) Directiva sobre abuso sexual infantil: Artículo 20.3 (a) Convención de Lanzarote: Artículo 30.3 y Artículo 35.1.a.

Tratamiento individual de las circunstancias de cada niña o niño y las necesidades de los familiares no ofensores.

- Directiva sobre los derechos de las víctimas: Artículo 22.1

Suministro de información

- Directiva sobre los derechos de las víctimas: Artículos 4.1 y 6.1 Convención de Lanzarote: Artículo 31. 2

Prestación de asistencia y apoyo

- Directiva sobre abuso sexual infantil: Artículos 18.2 y 18.3

- 2. Colaboración multidisciplinar e interinstitucional en las Barnahus

Multidisciplinariedad/ coordinación/ cooperación

- Directiva sobre los derechos de las víctimas: Considerando 38, 62, Artículo 26. 1. Convención de Lanzarote: Artículos 10.1, 10.3 y 11.1

- 3. Grupo Objetivo

No discriminación

- Directiva sobre los derechos de las víctimas: Considerandos 9, 10, 15, 19 y 66, Artículos 1 y 22.3 Convención de Lanzarote: Artículo 2

Disposiciones relativas a la identificación de las víctimas, incluyendo a las disposiciones específicas que identifican a las niñas y los niños como víctimas de delitos, como la disposición sobre evaluación de la edad y miembros de la familia

- Directiva sobre los derechos de las víctimas: Considerando 19, Artículo 1; 2.1, 17 y 24.2 Directiva sobre abuso sexual: Artículo 18.2, 18.3 y 19.5 Convención de Lanzarote: Artículo 3 a, 11.2, 14.4, 34.2 y 35.3

- 4. Ambiente adaptado a las niñas y los niños

Las entrevistas se llevan a cabo en instalaciones diseñadas o adaptadas para este fin

- Directiva sobre los derechos de las víctimas: Artículos 9.1.; 9.3; 12. 1; 18; 22. 1; 22.4 y 26  
Directiva sobre abuso sexual: Artículo 20.3 Convención de Lanzarote: Art 35.1.b

Derecho a evitar el contacto entre la víctima y el agresor

- Directiva sobre los derechos de las víctimas: Artículo 19 1.-2 Directiva sobre abuso sexual:  
Considerando 30

- 5. Gestión interinstitucional de casos

Garantizar que el interés superior es una consideración primordial en la aplicación de las obligaciones de las Directivas

- Directiva sobre los derechos de las víctimas: Artículo 1 (c) 2 Directiva sobre abuso sexual:  
Artículos 18.1 y 19.2 Convención de Lanzarote: Artículo 30.1

Evaluación individual de las circunstancias de las niñas y los niños y las necesidades de los miembros de la familia que no son infractores

- Directiva sobre los derechos de las víctimas: Considerandos 9, 55, 56 y 58, Artículo 22.1-  
7. Directiva sobre abuso sexual: 19.3

Multidisciplinariedad/ coordinación/ cooperación

- Directiva sobre los derechos de las víctimas: Considerando 62, Artículo 26. 1 Convención  
de Lanzarote: Artículo 10.1

Disposiciones del círculo de confianza

- Directiva sobre los derechos de las víctimas: Considerando 18 Directiva sobre abuso  
sexual: Considerando 30, Artículo 19.1 Convención de Lanzarote: Artículo 14.1

- 6. Entrevistas forenses

Suministro de información

- Directiva sobre los derechos de las víctimas: Considerandos 21, 26, 30 y 31, Artículos 1.1.;  
3.1-3; 4.1-2 y 6 Convención de Lanzarote: Artículos 31.1 y 31.2

Derecho a la interpretación y traducción

- Directiva sobre los derechos de las víctimas: Artículos 9.1.; 9.3; 12. 1; 18; 22. 1; 22.4 y 26  
Convención de Lanzarote: 31.6

Procedimientos adaptados en investigaciones y procedimientos judiciales que involucran a las niñas y los niños

- Directiva sobre los derechos de las víctimas: Considerandos 58, 59, 66, Artículo 1.1, 18 y 23.1. Convención de Lanzarote: 30.1-4, 31.1

Las entrevistas se llevan a cabo, cuando sea necesario, en locales diseñados o adaptados para este fin

- Directiva sobre los derechos de las víctimas: Artículo 23.2 (b) Directiva sobre abuso sexual: Artículo 20.3 Convención de Lanzarote: Artículo 35.1 (b)

Las entrevistas se llevan a cabo por profesionales entrenados para este propósito

- Directiva sobre los derechos de las víctimas: Artículo 23.2 (b) Directiva sobre abuso sexual: Artículo 20.3 (c) Convención de Lanzarote: Artículo 35.1 (c)

Las mismas personas, si es posible y son las apropiadas, realizan todas las entrevistas con las niñas y los niños

- Directiva sobre los derechos de las víctimas: Artículo 23.2 (c) Directiva sobre abuso sexual: Artículo 20.3 (d) Convención de Lanzarote: Artículo 35.1 (d)

Las entrevistas a víctimas de violencia sexual, violencia de género o violencia en relaciones cercanas deben ser llevadas a cabo por personas del mismo sexo

- Directiva sobre los derechos de las víctimas: Artículo 23.2 (d)

El número de entrevistas es lo más limitado posible y las entrevistas sólo se llevan a cabo cuando sean estrictamente necesarias y para el propósito de las investigaciones y procedimientos

- Directiva sobre los derechos de las víctimas: Artículo 20(b) Directiva sobre abuso sexual: Artículo 20.3 (e) Convención de Lanzarote: Artículo 35.1 (e)

Todas las entrevistas con una víctima infantil o, de ser el caso, con un testigo infantil, pueden grabarse audiovisualmente y dichas grabaciones pueden utilizarse como evidencia en procedimientos judiciales penales

- Directiva sobre los derechos de las víctimas: Artículo 24. 1 (a) Directiva sobre abuso sexual: Artículo 20.4 4 Convención de Lanzarote: Artículo 35.2

Posibilidad de ordenar que se escuche a la víctima infantil mediante el uso de tecnologías de comunicación apropiadas

- Directiva sobre los derechos de las víctimas: Considerando 58, Artículo 23.3 (a) (b)

Derecho a evitar el contacto entre la víctima y el ofensor

- Directiva sobre los derechos de las víctimas: Considerando 58, Artículo 19 1.-2 Directiva sobre abuso sexual: Considerando 30 Convención de Lanzarote: Artículo 31.1

Formación y herramientas



- Directiva sobre los derechos de las víctimas: Considerando 61, 63, Artículo 25 Directiva sobre abuso sexual: Considerando 30 A Convención de Lanzarote: Artículo 5.1, 5.2, 35.1 (c), 36.1

Carácter multidisciplinar/coordinación/cooperación

- Directiva sobre los derechos de las víctimas: Considerandos 38 y 62, Artículo 26. 1 Convención de Lanzarote: Artículo 10.1.

- 7. Exámenes médicos

Tener debidamente en cuenta las opiniones de las niñas y los niños

- Directiva sobre los derechos de las víctimas: Artículos 1. 2; 10.1 y 10.2 Directiva sobre abuso sexual: Artículo 19.3 Convención de Lanzarote: Artículo 14.1

Suministro de información

- Directiva sobre los derechos de las víctimas: Artículos 1.1.; 3; 4 y 6 Convención de Lanzarote: Artículos 31.1 y 31.6

Derecho a la interpretación y traducción

- Directiva sobre los derechos de las víctimas: Artículos 5.2-3; 7.1-7.8 Convención de Lanzarote: 31.6

Prestación de asistencia y apoyo

- Directiva sobre los derechos de las víctimas: Considerando 38, Artículos 8. 1-5, 9. 1.-3 y 25. 4 Directiva sobre abuso sexual: Considerando 31, Artículo 18.1 Convención de Lanzarote: Artículo 14.1

Evaluación individual de las circunstancias de cada niña o niño y de las necesidades de los miembros de la familia no ofensores

- Directiva sobre los derechos de las víctimas: Considerandos 9, 55 y 56, Artículos 22. 1 y 22.4 Directiva sobre abuso sexual: 19.3

Participación de profesionales formados en evaluación psicosocial, entrevista forense y exámenes físicos/Formación e instrumentos

- Directiva sobre los derechos de las víctimas: Artículo 25.4 Directiva sobre abuso sexual: Considerando 36 Convención de Lanzarote: Artículos 5.1 y 5.2

Investigación penal: (Forense) Los exámenes médicos son los mínimos posibles

- Directiva sobre los derechos de las víctimas: Artículo 20 (c) (d)

- 8. Servicios terapéuticos/salud mental

Tener debidamente en cuenta las opiniones de las niñas y los niños

- Directiva sobre los derechos de las víctimas: Artículos 1. 2; 10.1 y 10.2 Directiva sobre abuso sexual: Artículo 19.3 Convención de Lanzarote: Artículo 14.1

#### Suministro de información

- Directiva sobre los derechos de las víctimas: Artículos 1.1.; 3; 4 y 6 Convención de Lanzarote: Artículos 31.1 y 31.6

#### Derecho a la interpretación y traducción

- Directiva sobre los derechos de las víctimas: Artículos 5.2-3 y 7.1-7.8 Convención de Lanzarote: 31.6

#### Prestación de asistencia y apoyo

- Directiva sobre los derechos de las víctimas: Artículo 1.1, 8. 1-5, 9, 17 y 25.4 Directiva sobre abuso sexual: Considerando 31, Artículos 18.2, 18.3 y 19.1-19.5 Convención de Lanzarote: Artículos 11.1, 14.1 y 14.4

Evaluación individual de las circunstancias de cada niña o niño y de las necesidades de los miembros de la familia no ofensores

- Directiva sobre los derechos de las víctimas: Artículos 1. 2; 10.1 y 10.2 Directiva sobre abuso sexual: Artículo 19.3 Convención de Lanzarote: Artículo 14.1

Participación de profesionales formados en evaluación psicosocial, entrevista forense y exámenes físicos/Formación y herramientas

- Directiva sobre los derechos de las víctimas: Artículos 1.1.; 3; 4 y 6 Convención de Lanzarote: Artículos 31.1 y 31.6

#### • 9. Desarrollo de capacidades

Las entrevistas se llevan a cabo por profesionales formados para este fin

- Directiva sobre los derechos de las víctimas: Artículo 23.2 (b) Directiva sobre abuso sexual: Artículo 20.3 (c) Convención de Lanzarote: Artículo 35.1 (c)

#### Prestación de asistencia y apoyo

- Directiva sobre los derechos de las víctimas: Considerando 66, Artículos 8. 1- 5, 9. 1.-3 y 25. 4 Convención de Lanzarote: Artículos 5.1 y 5.2

Participación de profesionales formados en evaluación psicosocial, entrevista forense y exámenes físicos/Formación y herramientas

- Directiva sobre los derechos de las víctimas: Considerandos 61, 62 y 66, Artículo 25 Directiva sobre abuso sexual: Considerandos 30 y 36, Artículo 20.3 (c) Convención de Lanzarote: Artículos 5.1, 5.2, 35.1 (c) y 36.1

- 10. Prevención: Intercambio de información, sensibilización y desarrollo de competencias externas

Medidas necesarias para proteger la privacidad, la identidad y la imagen de las niñas y los niños víctimas y para prevenir la difusión pública de cualquier información que pueda conducir a su identificación

- Directiva sobre los derechos de las víctimas: Artículo 21. 1-2 Directiva sobre abuso sexual: Artículo 20.6 Convención de Lanzarote: Artículo 31.1 (e)

Formación y herramientas

- Directiva sobre los derechos de las víctimas: Considerandos 61 y 62, Artículos 25 y 26.1 Directiva sobre abuso sexual: Considerandos 30 y 36, Artículos 23.1 y 23.3 Convención de Lanzarote: Artículo 5.1, 5.2, 35.1 (c), 36.1 y 38

Datos y monitorización

- Directiva sobre los derechos de las víctimas: Considerandos 61, 62 y 66, Artículo 25 Directiva sobre abuso sexual: Considerandos 30 y 36, Artículo 20.3 (c) Convención de Lanzarote: Artículos 5.1, 5.2, 35.1 (c) y 36.1

Sensibilización

- Directiva sobre los derechos de las víctimas: Artículo 21. 1-2 Directiva sobre abuso sexual: Artículo 20.6 Convención de Lanzarote: Artículo 31.1 (e)

Prevención

- Directiva sobre los derechos de las víctimas: Artículos 26.1 y 26.2 Directiva sobre abuso sexual: Considerandos 34, 37 y 45, Artículos 22 y 23.1-3 Convención de Lanzarote: Artículos 4, 5.3, 7, 15, 16, 17 y 38<sup>23</sup>.

---

<sup>23</sup> Olivia Lind Haldorsson, Child Circle. Barnahus: resumen de los estándares de calidad Guía para la respuesta multidisciplinar e interinstitucional a los niños y las niñas víctimas y testigos de violencia. Tablas pp. 74-95. The PROMISE Project series [www.childrenatrisk.eu/promise](http://www.childrenatrisk.eu/promise) Publisher: Council of the Baltic Sea States Secretariat and Child Circle. Traducción de Save the Children España.



[www.intitproject.eu](http://www.intitproject.eu)



Funded by  
the European Union



Πανεπιστήμιο Κύπρου  
University of Cyprus



The project was supported by

